



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00091-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por PAULA ANDREA MAZO OCHOA contra ASESORÍA SERVICIOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES S.A.S. "ASEI S.A.S."; se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos al demandado.
2. Aclarar la fecha en que se dio por terminado el contrato de trabajo, ante la incongruencia que se presenta entre el hecho primero (1°) y decimosexto (16°) de la demanda.
3. Indicar si la respuesta emitida por la sociedad demandada fechada 21 de noviembre de 2018, historia clínica del 14 de marzo de 2016 y evolución de historia clínica de Neuromédica de 01 de abril de 2016, los pretende aducir como medio de prueba; de ser así deberá relacionarlos.
4. Aportar los medios de prueba denominados "*copia de solicitud de vinculación pensión, salud, y riesgos profesionales del 08 noviembre 1995, solicitud de vinculación fondo de pensiones obligatorias*", "*historia clínica de citas y diagnósticos ... de 02 de marzo 2016*" y "*certificado médico de egreso en el cual se evidencia una patología reumatológica (sic), psiquiátrica y de columna que fue evaluada por la entidad de salud y la cual está en tratamiento sin mejoría*", toda vez que pese a enunciarlos se echan de menos en el plenario.

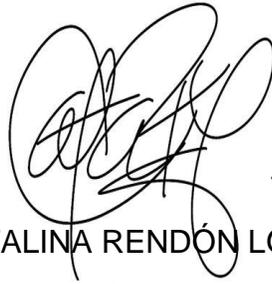
Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con un término de expedición no superior a un mes.

RADICADO N° 2021-00091-00

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

En los términos y para los efectos del mandato conferido, se le reconoce personería a la abogada titulada GLORIA FANNY RÍOS BOTERO, portadora de la T. P. No.187.310 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandante; al tenor de lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 061 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de abril de 2021 a las 8a.m.



La Secretaria \_\_\_\_\_